

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2018-00115-00

DEMANDANTE: LEIDA ROCHA ESTREMOR Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar hecha por la parte accionante en la demanda.

La parte demandante solicita:

(...) En aras de poder proteger los derechos fundamentales y garantizar una mejor calidad de vida, se solicita la conformación de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, que brinden la asistencia psicosocial necesaria para superar y mitigar las afectaciones psicológicas, causadas con el desplazamiento del que fueron víctimas.

Disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes. (...) (sic)

El artículo 233 del C.P.A.C.A señala que: *"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso."*

En inciso siguiente en el mismo artículo se establece que: "al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.", a renglón siguiente indica que dicha decisión "se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos." En consecuencia se.

RESUELVE

ÚNICO: Córrase traslado al señor la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE **SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico , a las 8:00 a.m. No.

> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria